



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

SIGCMA

AGOSTO VEINTIDOS (22) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)  
RADICADO: 080013153005202300170-00

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: ALBERTO MARIO MACÍAS OSPINO  
ACCIONADO: JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
VINCULADOS: COOPALIANZA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCIÓN DE TUTELA, interpuesta por ALBERTO MARIO MACÍAS OSPINO contra JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, vinculados COOPALIANZA por la presunta violación a su derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso, al acceso a la administración de justicia.

**Requírase a las partes a fin de aportar el correo electrónico del vinculado COOPALIANZA de manera inmediata.**

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de su recibo.

Remitir Informes y expediente CON RADICADO No. 2010-00423 al correo electrónico de este Despacho Judicial [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se Advierte que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela.

DECRETESE como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante. Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaría hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase la respectiva notificación a su correo electrónico en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 o a su dirección física si fue aportada.

[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)

[j07pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[J07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[albertomaciasospino@gmail.com](mailto:albertomaciasospino@gmail.com)

[psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)